

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-032

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, determina: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“(...) Adjudicar a favor del Sr. JUAN ALFONSO LORENCES VARGAS, con RUC N° 1202103691001, el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA LOS*

RÍOS, CANTÓN BABAHOYO, PARA EL AÑO 2025”, que es materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2024-006, por un valor de USD 14.400,00 (Catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, de USD 1.200,00 (Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de Enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2025 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...);

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-192 de 24 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera resolvió: “(...) **Que**, en los considerandos 11 y 12 de la mencionada Resolución, debido a un lapsus clavis, se ha hecho constar como plazo en el que regirá el contrato el siguiente: “(...) el 1 Enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2025 (...)”, cuando el plazo correcto a ser considerado rige desde “el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2025”, lo que se encasilla en un error involuntario conforme el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo.”; (...) **Artículo 1.-** Señalar que los errores que se presentan en los numerales 11 y 12; y, en el último inciso del artículo 1 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, se tratan de errores de tipeo y transcripción, que no afectan el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.- **Artículo 2.-** Rectificar los errores de tipeo en los numerales 11 y 12 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, con respecto al plazo, siendo lo correcto: “desde el 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2025”, dicho error involuntarios no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.- **Artículo 3.-** Rectificar el error de transcripción que se presenta en el último inciso de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, con respecto a la fecha de suscripción, siendo lo correcto: “Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de diciembre de 2024.”, dicho error, no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo. (...)”;

Que, en el considerando 8 de Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-192 de 24 de diciembre de 2024, suscrita por la Coordinadora General Administrativa Financiera, se hizo constar lo siguiente: “(...) **Que**, en los **considerandos 11 y 12** de la mencionada Resolución, debido a un lapsus clavis, se ha hecho constar como plazo en el que regirá el contrato el siguiente: “(...) el 1 Enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2025 (...)”, cuando el plazo correcto a ser considerado rige desde “el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2025”, lo que se encasilla en un error involuntario conforme el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo. (...)”; no obstante, la numeración de los considerandos citados (11 y 12) es incorrecta, pues los párrafos que realmente deben mencionarse son el 12 y el 13. Esta imprecisión se enmarca dentro de un error involuntario conforme el artículo 133 del COA, siendo lo correcto lo siguiente: “(...) **Que**, en los **considerandos 12 y 13** de la mencionada Resolución, debido a un lapsus clavis, se ha hecho constar como plazo en el que regirá el contrato el siguiente: “(...) el 1 Enero de 2024 hasta el 31

de Diciembre de 2025 (...)", cuando el plazo correcto a ser considerado rige desde "el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2025", lo que se encasilla en un error involuntario conforme el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo. (...)". (Las negrillas me pertenecen);

Que, en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-192 de 24 de diciembre de 2024, debido a un *lapsus clavis*, se mencionó: *"Artículo 1.- Señalar que los errores que se presentan en los **numerales 11 y 12**; y, en el último inciso del artículo 1 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, se tratan de errores de tipeo y transcripción, que no afectan el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo."* no obstante, la numeración de los considerandos citados (11 y 12) es incorrecta, pues los párrafos que realmente deben mencionarse son el 12 y el 13; adicionalmente se hace notar que el artículo 1 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188 consta de un inciso único. Estas imprecisiones se enmarcan dentro de un error involuntario conforme al artículo 133 del COA, siendo lo correcto: *"Artículo 1.- Señalar que los errores que se presentan en los **numerales 12 y 13**; y, en el artículo 1 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, se tratan de errores de tipeo y transcripción, que no afectan el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo."* (las negrillas me pertenecen);

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Señalar que los errores que se presentan en el considerando 8, y en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-192 de 24 de diciembre de 2024, se tratan de errores de tipeo que no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede a emitir una rectificación a la misma, de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Rectificar el considerando 8 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-192 de 24 de diciembre de 2024, con el siguiente texto: *"Que, en los considerandos 12 y 13 de la mencionada Resolución, debido a un lapsus clavis, se ha hecho constar como plazo en el que registrará el contrato el siguiente: "(...) el 1 Enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2025 (...)", cuando el plazo correcto a ser considerado rige desde "el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2025", lo que se encasilla en un error involuntario conforme el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo."*

Artículo 3.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-192 de 24 de diciembre de 2024, con el siguiente texto: *"Señalar que los errores que se presentan en los numerales 12 y 13; y, en el artículo 1 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, se tratan de errores de tipeo y transcripción, que no afectan el fondo de la resolución*

en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.”.

Artículo 4.- Rectificar el artículo 2 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-192 de 24 de diciembre de 2024, con el siguiente texto: *“Rectificar los errores de tipeo en los numerales 12 y 13 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, con respecto al plazo, siendo lo correcto: “desde el 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2025”, dicho error involuntarios no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.”.*

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de febrero de 2025.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	